

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0 8 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-OTA

Piura, 22 FEB. 2023

VISTO.— El Memorando N°002-2023 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, el Informe 006-2023/GRP-420040-420900 de fecha 16/02/2023 emitido por la Oficina Técnica Administrativa y con el proveído favorable de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO. – Que, mediante Memorando N°002-2023/GRP-410200, de fecha seis de enero del dos mil veintitrés, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura; da a conocer a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo las cifras del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2021; a nivel de categoría presupuestal, programa presupuestal, producto, actividad, división funcional, grupo funcional y meta, por fuente de financiamiento a efectos que se proceda a la distribución a los centros de costos para el inicio de la ejecución presupuestaria de la Unidad Ejecutora.

Que, a través del Informe 006-2023/GRP-420040-420900, de fecha 16 de febrero de dos mil veintitrés ; la Oficina Técnica Administrativa alcanza al Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo la liquidación del Incentivo Único Laboral del personal nombrado de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo el mismo que asciende a la suma de S/. 13,940.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES); solicita sea autorizada la transferencia a favor del Sub Comité de Administración de Asistencia y Estimulo - Sub CAFAE de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo correspondiente al mes de febrero del Año Fiscal 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 29874, Ley que Implementa Medidas destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE); establece que: "Las transferencias para los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a partir del 1 de enero de 2013, se financian exclusivamente con recursos ordinarios del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales. En ningún caso de puede recurrir para tal fin a los Recursos Directamente Recaudados, Recursos Determinados u otra fuente distinta de financiamiento, bajo responsabilidad de los funcionarios comprendidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

Que, mediante la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Disposición Complementaria Centésima Cuarta, establece que: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo N° 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere la Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma ley."

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1 del Decreto Supremo 050-2005-PCM; estableció lo siguiente: "Precísese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE regulados en el artículo 141 del Decreto



DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00 8 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-OTA

Piura, 22 FEB. 2023

Supremo 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario."

Que, si bien es cierto que, el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Pública ha derogado la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; no obstante la Disposición Complementaria Derogatoria Única establece que mantendrán su vigencia la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley.

Que, en tal sentido la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que cuenta con plena vigencia prescribe: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

- a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público Decreto Legislativo Nº 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.
- a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.
- a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.
- La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.
- a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego. Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:
- b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
- b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

1.)

b.3 <u>Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.</u>



DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00 8 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-OTA

Piura, 22 FEB, 2023

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

b.5 <u>Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes."</u> (El énfasis es agregado.)

Que, en tal sentido, los requisitos que debe cumplir un servidor público para tener derecho a percibir las prestaciones del fondo del CAFAE, son los siguientes:

- i) Debe estar sujeto al régimen de la carrera administrativa (vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales), regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- ii) Debe ocupar en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
- iii) No deben percibir ningún tipo .de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

Que, asimismo de acuerdo al artículo 17º el Decreto Supremo Nº 004-2004-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que spretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Contando con la visación de la Oficina Técnica Administrativa y el proveído favorable de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Dentro de las atribuciones conferidas al Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo aprobada mediante Ordenanza Regional 371-2016/GRP-CR de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis (14.11.2016) y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 055-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la Transferencia Financiera por la suma ascendente a S/ 13,940.00 TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - Sub CAFAE de la Dirección Regional de



DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00 🚀 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-OTA

Piura, 22 FEB. 2023

Comercio Exterior y Turismo correspondiente al mes **de febrero del Año Fiscal 2023**; por concepto de Incentivo Único Laboral; de acuerdo al siguiente detalle:

Acción Central	Secuencia Funcional	Nombre	Fuente de Financiamiento	Específica de Gasto	Monto en Soles (S/.)
5000003: Gestión Administrativa	0094	Comercio	Recursos Ordinarios	2.1.1.1.2.1	5,120.00
5000003: Gestión Administrativa	0095	Comercio	Recursos Ordinarios	2.1.1.1.2.1	8,820.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución Directoral se afectará con cargo al Presupuesto Institucional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese a la Oficina Técnica Administrativa y al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - Sub CAFAE de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y demás estamentos que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.